



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 16 de abril de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 01 del Contrato N° 007-2023-MDCC, para el servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR – salud para los trabajadores de los decretos legislativos N° 728, N° 276 y N°1057 de la municipalidad distrital de Cerro Colorado; el Requerimiento de Servicio 1790-2024-SGGTH-GAF-MDCC, el proveído 4839-2024-GAF-MDCC, el Informe 093-2024-MDCC-GAF-SGGTH, el Informe 030-2024-MDCC-GAF-SGGTH-OSST, el Informe 617 y 632-2024/MDCC-GAF-SGLA, el Informe 034-2024-MDCC-GAF-SGGTH-OSST, el Informe Legal N° 149-2024-GAJ-MDCC del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."*;

Que, así, el numeral 34.2 del mismo articulado señala que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."*, precisando en el numeral 34.3 del artículo 34 del mismo cuerpo normativo que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."* (el subrayado es agregado);

Que, de la misma forma, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."* (el subrayado es agregado);

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del mismo cuerpo reglamentario ordena que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, delinea que: *"Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato"*; acotando que: *"De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas."*; finalmente termina precisando que: *"(...) Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."*;

Que, por otro lado, la Ley 26790, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que uno de sus principios es el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN, por el que: *"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito"*





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral."



Que, mediante el Requerimiento de Servicio 1790-2024-SGGTH-GAF-MDCC, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, solicita el servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – PENSIÓN, decretos legislativos 728, 276, 1057, (PRORROGA) a partir del 01 de mayo del 2024 hasta el 15 de mayo del 2024, asignadas a la actividad operativa "Ejecución de actividades por pacto colectivo". (foja 01 a 22);

Que, con proveído 4839-2024-GAF-MDCC se remiten los actuados a la Sub Gerencia de logística y abastecimientos acompañando el contrato 07-2023-MDCC "Servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR-PENSIÓN para los trabajadores de los decretos legislativo N° 728, N° 276 y N° 1057 de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. (foja 23 a 26);

Que, con hoja de coordinación 073-2024-MDCC/SGLA se remiten los actuados a la Sub Gerencia de Talento Humano para que de acuerdo al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado emitan un informe en el cual sustente la contratación de la prestación adicional. (foja 27);

Que, con Informe 093-2024-MDCC-GAF-SGGTH, el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano sustenta el pedido en que la vigencia del servicio del contrato 07-2023-MDCC está por concluir y que el personal no podría brindar sus servicios sin la cobertura de este servicio conforme a Ley. (foja 28);

Que, por medio del Informe 030-2024-MDCC-GAF-SGGTH-OSST el asistente técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo indica que *En consecuencia, para el desarrollo regular de las funciones del personal y conforme a lo normado, ES OBLIGATORIO QUE EL PERSONAL CUENTE CON EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN, PERMANENTEMENTE* y que teniendo en cuenta que el SCTR-SALUD se encuentra próximo a concluir, es que es necesario prorrogar el mismo, para garantizar el desarrollo regular de las funciones del personal. (foja 29);

Que, con informe 617-2024/MDCC-GAF-SGLA (foja 30 y 31), la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos solicita disponibilidad presupuestal para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 007-2023-MDCC que deviene en la adjudicación simplificada Nro. 004-2023-MDCC denominado: "Servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR – Pensión para los trabajadores de los decretos legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057 de la municipalidad distrital de Cerro Colorado.", por el monto de S/ 8,751.15 (ocho mil setecientos cincuenta y uno con 15/100 soles) de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DEL CONTRATO	MONTO MENSUAL SEGÚN CONTRATO	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA (15 DÍAS)	% DE INCIDENCIA
212,944.31	583.41	8,751.15	4.11%

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario nro. 1561 por el monto de S/ 8,751.15 soles. (foja 32);

Que, mediante Informe 632-2024/MDCC-GAF-SGLA la sub gerente de Logística y Abastecimientos solicita **LA APROBACIÓN**, para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 007-2023-MDCC que deviene de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-MDCC denominado servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR – pensión para los trabajadores de los decretos legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057 de la municipalidad distrital de Cerro Colorado, por el monto de S/ 8,751.15 (ocho mil setecientos cincuenta y uno con 15/100 soles) que representa el 4.11% del contrato (foja 33 al 35);

Que, con Proveído 1416-2024-GM-MDCC se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y es devuelto a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano con proveído 098-2024-GAJ-MDCC para que como área usuaria amplie su informe de acuerdo al artículo 34.3 de la LCE y su Reglamento. (foja 36 y 37);

Que, de esta forma, con informe 034-2024-MDCC-GAF-SGGTH-OSST, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, sustenta la prórroga del mismo a fin de garantizar el desarrollo regular de las funciones de los trabajadores, en ese sentido, se formula el requerimiento N° 01790-2024-SGGTH-GAF-MDCC con la denominación Servicio De Seguro Complementario De Trabajo De Riesgo SCTR – Pensión – decretos legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057 (PRORROGA) a partir del 01 de mayo del año 2024 hasta el 15 de mayo del 2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de prestación adicional al Contrato N° 007-2023-MDCC presentado, deriva el Informe Legal N° 149-2024-GAJ-MDCC del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, quién en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica considera que: "(...) de acuerdo al numeral 34.3 del artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado establece un tope de 25% del monto del contrato original para las prestaciones adicionales del mismo, que en el caso concreto se cumple tal requisito, ya que el porcentaje de incidencia alcanza el 4.11% del monto del contrato original, así mismo, se requiere que la prestación adicional sea indispensable para alcanzar su finalidad, en ese sentido, la finalidad del contrato de SCTR-PENSIÓN, siendo que el contrato N° 07-2023-MDCC tiene por objeto la contratación de Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – PENSIÓN para los trabajadores de los decretos legislativos nro. 728, nro. 276 y nro. 1057 de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, al respecto, es responsabilidad de la entidad proteger al trabajador contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, manteniendo su nivel de vida y recuperar la salud de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que corresponde, esto último de acuerdo al requerimiento de servicio 01790-2024-SGGTH-GAF-MDCC."; en ese sentido, termina concluyendo que: " Resulta procedente que se APRUEBE la prestación adicional al CONTRATO N° 007-2023-MDCC que deviene de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

MDCC - 1 denominado "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – PENSIÓN para los trabajadores de los decretos legislativos nro. 728, nro. 276 y nro. 1057 de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado", por el monto de S/ 8,751.15 (ocho mil setecientos cincuenta y uno con 15/100 soles) que representa el 4.11% del monto del contrato, y cuenta con certificación de crédito presupuestario otorgada mediante Nota N°0000001561 por la Sub Gerencia de Presupuesto y por el término de treinta días a partir del 01 de mayo de 2024 hasta el 15 de mayo de 2024."; como se aprecia a fojas 42 del presente expediente administrativo;

Que, conforme discurre de los informes técnicos y legales precedentes, la prestación adicional al Contrato N° 007-2023-MDCC, para el servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR – PENSIÓN para los trabajadores de los decretos legislativos N° 728, N° 276 y N°1057 de la municipalidad distrital de Cerro Colorado, se encuentra técnicamente y legalmente sustentado y cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 21), delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional 01 al Contrato N° 007-2023-MDCC, para el "Servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR – PENSIÓN para los trabajadores de los decretos legislativos N° 728, N° 276 y N°1057 de la municipalidad distrital de Cerro Colorado.", por el monto ascendente a la suma de S/ 8,751.15 (ocho mil setecientos cincuenta y uno con 15/100 soles) que representa el 4.11% del contrato, sustentado estrictamente en los informes técnicos e informe legal que forman parte del expediente administrativo que da origen a la presente resolución, conforme al subsiguiente detalle:

MONTO DEL CONTRATO	MONTO MENSUAL SEGÚN CONTRATO	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA (15 DÍAS)	% DE INCIDENCIA
212,944.31	583.41	8,751.15	4.11%

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del Contrato N° 007-2023-MDCC; asimismo, de corresponder, requiera al contratista ampliar el monto de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional al Contrato N° 007-2023-MDCC, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arg. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

